



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, treinta de noviembre del veinte veintiuno

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, convocar a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de **las 9:00:00 DE LA MAÑANA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2021.** En la cual se llevará a cabo las etapas señaladas en los Art. 372 y 373 ibídem. Audiencia que se realizará en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibídem, se llevará a cabo de manera virtual. Téngase por conectada la demanda.

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda y no respondida a tiempo, y con lo fundamentado en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 443 del C.G.P., a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Ordenar, que se tengan las que obran de los folios del 5 AL 21 respectivamente.

2. TESTIMONIAL.

Fue solicitado el testimonio de la demandante a la señora **BELGICA BAYONA**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena la práctica del interrogatorio de la señora **OMAIRA TERESA GARRIDO MORENO**

II. DE LA PARTE DEMANDADA

2. TESTIMONIAL.

No fueron solicitados dentro de la contestación de la demanda

III. DE OFICIO:

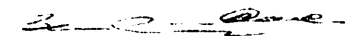
INTERROGATORIO

Decretase el interrogatorio de parte, de **GENESIS VANESSA SALAZAR PEDRAZA**.

VISITA SOCIOFAMILIAR: Ordenar que se practique visita sociofamiliar al hogar en donde actualmente se halla el niño **Carlos Manuel** con el fin de determinar en que condiciones se encuentra, además se certifique todos los asuntos relacionados con el cuidado personal del niño. garantías de alimentación, salud recreación entre otras.

RECONOCER Y TENER a la Dra **MADELEINE CAAMAÑO DE AVILA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.796.168 y Tarjeta Profesional No. 2263.300 del C.S de la J, como apoderado del demandado, conforme al poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA OLIMA CARO PUERTA

J U E Z

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
JIMMY HERNN DURAN ROMERO Secretario	